para cubrir los gastos de entierro. Aparte de lo que esta suma puede ser no se darán asignaciones adicionales para gastos de entierro.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 29 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 442.

G. O. No. 3105.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-
En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Queda enmendado el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley del Matrimonio, Orden Ejecutiva No. 375, de tal manera que se lea como sigue:

5.—IMPEDIMENTOS PARA EL MATRIMONIO POR MOTIVOS DE MENOR EDAD, Y DISPENSAS QUE PUEDEN CONCEDER LOS TRIBUNALES.—El hombre antes de los dieciocho años cumplidos y la mujer antes de cumplir los quince, no pueden contraer matrimonio; pero el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente puede, por razones atendibles, conceder la dispensa de edad.

2.—Al párrafo 15 del artículo 4 se le agrega un inciso que diga así:

"Los agentes diplomáticos o consulares que hayan solemnizado un matrimonio enviarán una copia del acta levantada por ellos al funcionario encargado del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la ciudad de Santo Domingo"

THOMAS SNOWDEN.
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 30 de 1920.